



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **68001-2-19-0756 del 19 de diciembre de 2019**, y una vez en firme el acto administrativo que concede la licencia expide:

**LICENCIA DE SUBDIVISIÓN**  
**Modalidad: RELOTEO N° 68001-2-19-0756**

Fecha de Radicación: 17/12/19

**1. INFORMACIÓN DEL PREDIO**

**PROPIETARIOS** : RAUL MARTINEZ FLOREZ, ALEJANDRO MARTINEZ HERRERA JULIAN ANTONIO MARTINEZ HERRERA, NORMA NORELLY MARTINEZ HERRERA Y ROMAN EDUARDO MARTINEZ HERRE RA.  
**NÚMERO PREDIAL** : 68001-01-07-0059-0018-000  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA** : 300-257321  
**DIRECCIÓN DEL PREDIO** : CALLE 26 # 11-49  
**BARRIO** : GIRARDOT  
**ÁREA DEL PREDIO** : 347.10 m<sup>2</sup>

**2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO**

**AREA DE INTERVENCION** : 347.10 m<sup>2</sup>  
**AREA DE ACTIVIDAD** : C-3 Comercial y de servicios pesados  
**TRATAMIENTO** : TC-2 Consolidación con generación de espacio público

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

**SUBDIVISION** del predio de mayor extensión identificado con el número predial **68001-01-07-0059-0018-000** con un **Area aproximada** de 347.10 m<sup>2</sup>, del cual se segrega un lote que se denomina **LOTE 2**, con un **Area aproximada** de 173.55 m<sup>2</sup>, quedando como saldo del lote un **Area aproximada** de 173.55 m<sup>2</sup>, que corresponde al **LOTE 1**.

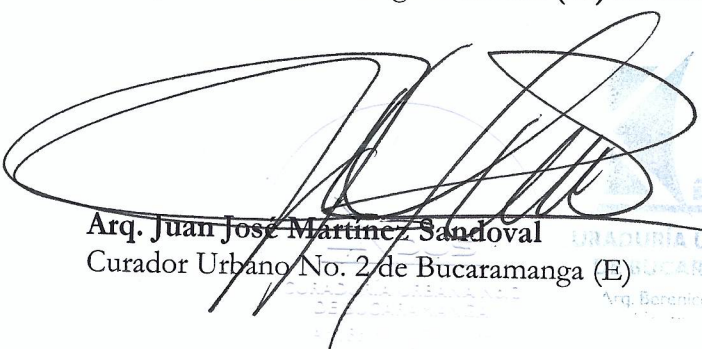
Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 68001-2-19-0756, expedida el 19 de diciembre de 2019 que concede la licencia de SUBDIVISION en la modalidad de RELOTEO. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

**3. RESPONSABLES TECNICOS**

**ARQUITECTO: RAUL MARTINEZ FLOREZ** **MATRICULA** : A68312004-91216319

**4. VIGENCIA DE LA LICENCIA:** Hasta el treinta (30) de diciembre de 2020

Se expide en Bucaramanga el treinta (30) de diciembre de 2019.

  
Arq. Juan José Martínez Sandoval  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga (E)

## CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
1. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
2. La presente Licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, la delimitación de espacios públicos o privados.
3. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y de subdivisión urbana a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.
4. Las subdivisiones en suelo urbano se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
5. La incorporación a la cartografía oficial de la subdivisión no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.
6. La licencia de subdivisión tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipio.
7. La fecha de la licencia corresponde a la cual la Resolución ha quedado debidamente ejecutoriada.

RECIBIDO DIC 30 / 2019  
PAUL MARTINEZ  
91216319







## CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION 68001-2-19-0756  
19 DE DICIEMBRE DE 2019

### Por la cual se concede una licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO

68001-2-19-0756

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

#### CONSIDERANDO:

1. Que el **RAUL MARTINEZ FLOREZ**, con cédula de ciudadanía N°. **91.216.319**, **ALEJANDRO MARTINEZ HERRERA**, con cédula de ciudadanía N°. **91.253.076**, **JULIAN ANTONIO MARTINEZ HERRERA**, con cédula de ciudadanía N°. **13.719.570**, **NORMA NORELLY MARTINEZ HERRERA**, con cédula de ciudadanía N°. **63.431.279** y **RAMON EDUARDO MARTINEZ HERRERA**, con cédula de ciudadanía N°. **91.238.356**, en su calidad de propietario de los bienes comunes del edificio localizado en la **CALLE 26 # 11-49** en el **BARRIO GIRARDOT** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-07-0059-0018-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-257321** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área aproximada de **347.10 m<sup>2</sup>**, han solicitado licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**.
2. Que la solicitud de licencia a que se refiere el numeral anterior, ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017, dándosele el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de subdivisión.
3. Que el artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
4. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
5. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría.
6. Que la licencia de subdivisión debe realizarse de acuerdo con los planos aprobados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas: **a.** La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos y privados; **b.** Las subdivisiones en suelo urbano se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales; **c.** La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes y, **e.** La demarcación de los linderos debe efectuarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Conceder licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**, en los predios localizados en la **CALLE 26 # 11-49** en el **BARRIO GIRARDOT**, del Municipio de Bucaramanga, con los números catastrales **68001-01-07-0059-0018-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-257321** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a

Calle 36 # 23-69 Bucaramanga  
www.curaduria2bucaramanga.com

Tel: (7) 6352808 - 6352809

Email: [contacto@curaduria2bucaramanga.co](mailto:contacto@curaduria2bucaramanga.co)





## CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION 68001-2-19-0756

19 DE DICIEMBRE DE 2019

nombre de RAUL MARTINEZ FLOREZ, ALEJANDRO MARTINEZ HERRERA, JULIAN ANTONIO MARTINEZ HERRERA, NORMA NORELLY MARTINEZ HERRERA y RAMON EDUARDO MARTINEZ HERRERA, para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, realice el proyecto aprobado.

**PARÁGRAFO.** La subdivisión autorizada en la presente resolución se describe así: **SUBDIVISION** del predio de mayor extensión identificado con el número predial **68001-01-07-0059-0018-000** con un **Area aproximada** de 347.10 m<sup>2</sup>, del cual se segrega un lote que se denomina **LOTE 2**, con un **Area aproximada** de 173.55 m<sup>2</sup>, quedando como saldo del lote un **Area aproximada** de 173.55 m<sup>2</sup>, que corresponde al **LOTE 1**.

**ARTÍCULO 2º.** Los planos que contienen la distribución de la subdivisión, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO 3º.** Reconocer al profesional responsable de los estudios y documentos presentados, quien, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declara que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, al Arquitecto **RAUL MARTINEZ FLOREZ**, con matrícula profesional **N. A68312004-91216319**, como responsable legalmente de los planos que reflejan el antes y el después del reloteo, contenidos en los planos de la subdivisión.

**ARTÍCULO 4º.** La licencia de subdivisión tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7º de la *Ley 810 de 2003* y 108 de la *Ley 812 de 2003* o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

**ARTÍCULO 5º.** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6º.** Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7º.** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el diecinueve (19) de diciembre de 2019

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

  
19-DC/2019